

ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario de la mencionada cetárea a don Eloy Argibay Argibay, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18678

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (partida arancelaria 84.61) a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.» con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II.

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Recalde, 27, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 13 de mayo de 1976 calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que Babcock & Wilcox Española, S. A., tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Anchor/Darling Industries, Inc.».

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en avenida Recalde, número 27, Bilbao, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares, con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	%	%
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta-150 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. SA351 CF8M. Diseño ADI	82,46	17,54
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta-900 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. SA351 CF8M. Diseño ADI	86,19	13,81
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta-900 lbs. ASME III. Clase MC (2). Mat. SA351 CF8M. Diseño ADI	88,71	11,29

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgadas a «Babcock & Wilcox Española, S. A.» con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II

Actuadores eléctricos.
Varios.

18679

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, de 300, 500, 650 y 900 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2), a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.».

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con domicilio social en el Polígono Industrial Villalonguejar, de Burgos, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

formuló informe con fecha 16 de mayo de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Stork Inter-Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador y grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan, en favor de «Stork Inter-Ibérica, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en el Polígono Industrial Villalonquejar, de Burgos, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, de 300, 500, 650 y 900 litros de capacidad, con programador electrónico de proceso y equipo frigorífico.

2.ª Se autoriza a «Stork Inter-Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Stork Inter-Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tanques a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionalización %	Importación %
Tanque de 300 litros de capacidad.	62,80	37,20
Tanque de 500 litros de capacidad.	62,76	37,24
Tanque de 650 litros de capacidad.	63	37
Tanque de 900 litros de capacidad.	63	37

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1951/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Stork Inter-Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Stork Inter-Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1951/1975 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, de 300, 500, 650 y 900 litros de capacidad, con programador electrónico

Descripción

Tanque interior completo.
Tapa.
Motorreductor para el agitador.
Muelles de equilibrio para la tapa.
Tapón o válvula de salida.
Programador electrónico.
Chapa acero inoxidable 18/8 pulido.

18680

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Torras Herreria y Construcciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y «blooms» y la exportación de barras y perfiles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 13 de septiembre de 1976, páginas 17902 y 17903, se corrige en el sentido de que en su norma 13, donde dice: «Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio)...», debe decir: «Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio)...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18681

ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Ensayo», «Novela o libro de cuentos o narraciones breves» (para adultos) y de «Poesía en lengua catalana».

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y con idéntico propósito de contribuir al estímulo y difusión de la creación literaria, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1976, en los distintos géneros especificados en la presente Orden.

De nuevo y como en convocatorias anteriores, a fin de favorecer la difusión de los libros premiados, se contrae en el presente año el compromiso de adquirir un importante número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados, como igualmente asegurar la extensión publicitaria de su contenido y valores principales por medio de Televisión Española y Radio Nacional de España.

Por lo cual he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Ensayo», «Novela o libro de cuentos o narraciones breves» (para adultos) y de «Poesía en lengua catalana», correspondientes al año 1976.

Art. 2.º Los Premios a que se refiere el artículo anterior se destinarán a galardonar las obras siguientes:

- 1.º A un libro de ensayo de carácter cultural o literario.
- 2.º A una novela o libro de cuentos o narraciones breves para lectores adultos.
- 3.º Un libro de poesía en lengua catalana.

Art. 3.º La cuantía de los Premios a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden será de 500.000 pesetas.

Art. 4.º La Dirección General de Cultura Popular, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros premiados, hasta un máximo de 100.000 pesetas y 500 ejemplares por obra premiada.

Art. 5.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros presentados lo hagan por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez en los períodos de tiempo previstos en el artículo 6.º de esta convocatoria, y dirigida al Director general de Cultura Popular, entregándose con los citados cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes o por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra, o por el Presidente, Director o Secretario de